



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 243**  
**Quito, lunes 12 de mayo de 2014**  
**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC14-00285 Dispónese que toda persona o sociedad podrá denunciar las acciones u omisiones de las/los servidoras/es del SRI que impliquen el cometimiento de faltas disciplinarias o actos de corrupción ..... 1

NAC-DGERCGC14-00286 Dispónese que toda persona o sociedad podrá denunciar ante el SRI las acciones u omisiones de los sujetos pasivos que impliquen violación de normas tributarias de competencia de esta administración tributaria .... 3

NAC-DGERCGC14-00296 Establécese la jornada ordinaria de trabajo para las/los servidoras/las y trabajadores de la Dirección Provincial de Galápagos ..... 5

#### DE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución 002-2014, emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, efectuada en el Registro Oficial No. 185 de 17 de febrero de 2014 ..... 7
- A la publicación de la Resolución 010-2014, emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, efectuada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014 ..... 8

No. NAC-DGERCGC14-00285

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo establece el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es un deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a fiscalizar los actos del poder público;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Carta Magna contempla como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005, señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la citada Convención;

Que en razón de lo anterior, el literal j) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, agregado por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Servicio de Rentas Internas establece como información reservada a la información que conste en las denuncias de presuntos delitos, presuntas infracciones tributarias y presuntas faltas administrativas que sin ser consideradas como delitos, se encuentran reguladas sus respectivas sanciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, que recepte esta Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC-DGERCGC12-00606, publicado en el Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre de 2012, reformada mediante Resolución No. DGER028-2008, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497, de 30 de diciembre de 2008, indica que “se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008..”;

Que los numerales 5 y 7 del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de junio de 2008, reformado mediante Resolución No. DGER028-2008, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497, de 30 de diciembre de 2008, indica que es función del Departamento de Derechos del Contribuyente de esta Administración Tributaria receptor y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00862, publicada en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010, se normó el procedimiento para la presentación de denuncias administrativas en contra de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario adoptar las medidas apropiadas para proteger la identidad de los denunciantes de faltas disciplinarias, así como mantener la confidencialidad de las investigaciones hasta determinar suficientes elementos de valor para iniciar un procedimiento sumario a los denunciados;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Toda persona o sociedad podrá denunciar aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores del Servicio de Rentas Internas que impliquen el cometimiento de faltas disciplinarias o actos de corrupción; sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

**Artículo 2.-** El Servicio de Rentas Internas a través del Departamento de Derechos del Contribuyente y en coordinación con las Direcciones Regionales, Direcciones Provinciales y Agencias, receptorá y canalizará denuncias administrativas.

Toda denuncia administrativa que sea presentada ante un servidor del Servicio de Rentas Internas, cualquiera sea su cargo, deberá ser remitida inmediatamente al Departamento de Derechos del Contribuyente, para su adecuada recepción, análisis de admisión, envío y seguimiento hasta su cierre.

**Artículo 3.-** Las denuncias administrativas podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- a) Por escrito en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional;
- b) A través del portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec);
- c) De forma verbal comunicándose al Centro de Atención Telefónica 1700774774; o,
- d) Por medio de otros mecanismos que la Administración implemente para el efecto.

**Artículo 4.-** Las denuncias deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas a trámite:

1. En la medida de la posible, la identificación de la servidora o servidor denunciado. Deberán constar los nombres y apellidos, su cargo o cualquier otra información que permita su identificación inequívoca.
2. La descripción de los hechos de manera clara, precisa y con el detalle de indicios necesarios que permitan determinar la comisión una falta disciplinaria o un acto de corrupción.
3. Se podrá presentar denuncias de manera anónima; no obstante, si el denunciante se identifica, deberá señalar una dirección física, electrónica u otro medio de contacto para notificaciones.

La Administración priorizará la atención de denuncias que acompañen la documentación de respaldo que el denunciante posea, que pudiere aportar y fuere pertinente con el hecho denunciado.

**Artículo 5.-** La información personal del denunciante y sus medios de contacto, será utilizada por el Servicio de Rentas Internas para completar o aclarar la información de la denuncia en caso de necesitarla.

En caso de ser anónima la denuncia administrativa, la Administración Tributaria deberá salvaguardar la identidad del denunciante.

**Artículo 6.-** Si la denuncia no reúne los requisitos mínimos establecidos, se solicitará que el denunciante en el término de cinco días hábiles la complete o aclare, caso contrario la denuncia será archivada.

El Servicio de Rentas Internas podrá desestimar las denuncias que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente resolución o aquellas que no sean de su competencia. En estos casos la denuncia será archivada sin más trámite, sin perjuicio de que el denunciante pueda volver a ingresar una nueva denuncia con la información necesaria para su admisión.

**Artículo 7.-** La desestimación de una denuncia de implicancia administrativa será comunicada al denunciante, siempre que este haya señalado en la denuncia una dirección sea esta física, electrónica o casillero judicial para el efecto.

**Artículo 8.-** Las servidoras y servidores del Servicio de Rentas Internas deberán guardar absoluta reserva del contenido de la denuncia, de las investigaciones que se

realicen y de los resultados que se obtengan, salvo cuando se trate de requerimientos que realicen las autoridades públicas competentes, de conformidad con la ley.

**Artículo 9.-** Las denuncias que reúnan los requisitos establecidos y que señalen indicios sobre el cometimiento de una falta disciplinaria por parte de una servidora o servidor del Servicio de Rentas Internas, servirán de base para el inicio de acciones administrativas y aplicación del régimen disciplinario de ser el caso.

**Artículo 10.-** De iniciarse acciones o procedimientos administrativos contra servidoras o servidores, el Servicio de Rentas Internas, en todo momento velará en todas las instancias por los derechos y garantías de estos, conforme lo establecen la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y la Ley. En ningún caso podrá obstaculizarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga expresamente la Resolución No. NAC-DGERCGC09 00862, del 30 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, D. M., a 02 de mayo de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 02 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**NAC-DGERCGC14-00286**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO  
DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo establece el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es un deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Carta Magna contempla como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el numeral 4 del artículo 103 del Código Tributario establece que es un deber sustancial de la administración tributaria recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005, señala que cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la citada Convención;

Que en razón de lo anterior, el literal j) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, el Servicio de Rentas Internas establece como información reservada a la información que conste en las denuncias de presuntos delitos, presuntas infracciones tributarias y presuntas faltas administrativas que sin ser consideradas como delitos, se encuentran reguladas sus respectivas sanciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, que recepte esta Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución NAC-DGERCGC12-00606, publicado en el Registro

Oficial No. 354 de 25 de octubre de 2012, reformada mediante Resolución No. DGER028-2008, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497, de 30 de diciembre de 2008, indica que “se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008.”;

Que los numerales 5 y 7 del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 30 de junio de 2008, reformado mediante Resolución No. DGER028-2008, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497, de 30 de diciembre de 2008, indica que es función del Departamento de Derechos del Contribuyente del Servicio de Rentas Internas receptor y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que es necesario adoptar las medidas apropiadas para proteger la identidad de los denunciantes de ilícitos tributarios, así como mantener la confidencialidad de las investigaciones hasta determinar suficientes elementos de valor para iniciar un procedimiento sancionatorio a los sujetos pasivos denunciados;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Toda persona o sociedad podrá denunciar ante el Servicio de Rentas Internas aquellas acciones u omisiones de los sujetos pasivos que impliquen violación de normas tributarias de competencia de esta administración tributaria; sin perjuicio de la acción penal que pudiere originar el hecho.

**Artículo 2.-** El Servicio de Rentas Internas a través del Departamento de Derechos del Contribuyente, Direcciones Regionales, Direcciones Provinciales y Agencias receptoras las denuncias de carácter tributario presentadas.

**Artículo 3.-** Las denuncias por infracciones tributarias podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- a) Por escrito en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional;
- b) A través del portal web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)
- c) De forma verbal comunicándose al Centro de Atención Telefónica 1700774774; o,
- d) Por medio de otros mecanismos que la Administración implemente para el efecto.

**Artículo 4.-** Las denuncias tributarias, para su atención, deberán contener al menos los siguientes requisitos:

1. De ser posible, los nombres y apellidos o razón social, número de cédula, pasaporte o RUC del denunciado.
2. La dirección exacta del denunciado: provincia, ciudad, calle, número e intersección, referencias de ubicación; y, lugar donde el denunciado realiza su actividad económica y donde se cometió la infracción tributaria denunciada. De no contar con estos datos, el denunciante podrá adjuntar un croquis relativo a la ubicación.
3. La descripción de los hechos que motivan la denuncia.
4. Podrán presentarse denuncias de manera anónima; sin embargo, si el denunciante se identifica, deberá señalar una dirección física, electrónica u otro medio de contacto.

La Administración priorizará la atención de denuncias que acompañen la documentación de respaldo que el denunciante posea, que pudiere aportar y fuere pertinente con el hecho denunciado. Los documentos de respaldo que aporte el denunciante, deben ser originales, caso contrario se adjuntará copias simples de los mismos.

**Artículo 5.-** La información relativa a la identificación del denunciante y sus medios de contacto, es información personal que será utilizada por el Servicio de Rentas Internas para completar o aclarar la información de la denuncia. En caso de ser anónima la denuncia tributaria, la Administración Tributaria deberá salvaguardar la identidad del denunciante.

**Artículo 6.-** Si la denuncia no reúne los requisitos mínimos establecidos, se solicitará que el denunciante en el término de cinco días hábiles la complete o aclare, caso contrario la denuncia será archivada.

El Servicio de Rentas Internas podrá desestimar las denuncias que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente resolución o aquellas que no sean de su competencia. En estos casos la denuncia será archiva sin más trámite, sin perjuicio que el denunciante pueda volver a ingresar una nueva denuncia con la información necesaria para su admisión.

**Artículo 7.-** La desestimación de una denuncia de carácter tributario será comunicada al denunciante, siempre que este haya señalado en la denuncia una dirección física o electrónica para el efecto.

**Artículo 8.-** Las servidoras y servidores del Servicio de Rentas Internas deberán guardar absoluta reserva del contenido de la denuncia, de las investigaciones que se realicen y de los resultados que se obtengan, salvo cuando se trate de requerimientos que realicen las autoridades públicas competentes, de conformidad con la ley.

**Artículo 9.-** Las denuncias que reúnan los requisitos establecidos y que señalen indicios sobre el cometimiento de una infracción tributaria, servirán de base para la aplicación de un proceso de control tributario por parte de la Administración y/o aplicación del procedimiento sancionatorio de ser el caso.

**Artículo 10.-** De iniciarse acciones administrativas para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, el Servicio de Rentas Internas velará en todas sus actuaciones por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y demás normativa legal vigente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga expresamente la Resolución No. NAC-DGER2007-1065, del 25 de octubre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 211 del 14 de noviembre del 2007.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 02 de mayo de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 02 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC14-00296**

#### **LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, determina que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, dentro del sector público. Las obreras y obreros comprendidos en este sector, estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 01 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica propia, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada ley, señala como atribuciones del Director General del Servicio de Rentas Internas, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar, la gestión institucional;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento General, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 4 de la referida ley, prescribe que serán servidoras o servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público, estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que el literal c) del artículo 22 de dicha ley, menciona entre varios de los deberes de los servidores públicos, el cumplimiento de manera obligatoria, de la jornada de trabajo;

Que el literal a) del artículo 25 del mismo cuerpo legal, dice que la jornada ordinaria de trabajo, es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no están incluidos en dicha jornada;

Que el artículo 47 del Código del Trabajo, expresa que la jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que la utilización de los períodos para el almuerzo, no debe interrumpir la prestación del servicio público a los ciudadanos, razón por la cual, la Unidad de Administración del Talento Humano, debe implementar el correspondiente sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio al contribuyente;

Que conforme a la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013, en el Servicio de Rentas Internas, se aplica una jornada diaria de 08h00 a 17h00, destinando una hora para el almuerzo;

Que en la Provincia de Galápagos se encuentra la Dirección Provincial de Galápagos del Servicio de Rentas Internas;

Que por su ubicación geográfica, a aproximadamente 1.000 km. de distancia de la costa continental ecuatoriana, las Islas Galápagos se encuentran en el huso horario -6, a diferencia del Ecuador continental, que se encuentra en huso horario -5, es decir una hora menos;

Que dicha diferencia horaria genera dificultad de coordinación en temas emergentes o de respuesta inmediata, tanto con la Dirección Regional como con la Dirección Nacional;

Que se hace necesario reducir la diferencia entre las jornadas de atención insular y continental, a fin de optimizar la comunicación, cooperación, coordinación y colaboración de y para la Dirección Provincial de Galápagos;

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ESTABLECER LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**

**Art. 1.- Jornada Ordinaria de Trabajo.-** Se establece por ocho horas diarias efectivas y continuas la jornada única de trabajo, durante los cinco días de la semana, cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, de 07H30 a 16H30, con un período de una hora para el almuerzo que se cumplirá entre las 12H00 y las 15H00. Cada jefe inmediato, deberá organizar y coordinar los turnos, sin que estos afecten la continuidad del servicio público.

El período establecido para el almuerzo, no está incluido en la jornada de trabajo.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente resolución será de estricto cumplimiento para las y los servidores y las y los trabajadores del Servicio de Rentas Internas, que a cualquier título prestan sus servicios en la Dirección Provincial de Galápagos. Se exceptúan aquellos servidores o trabajadores que laboren en jornada especial.

**Art. 3.- Responsabilidad.-** Los jefes inmediatos, en coordinación con la UATH Regional, serán responsables del control y cumplimiento de la presente resolución.

**Art. 4 Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 19 Mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Para el resto de dependencias institucionales, manténgase vigente la jornada laboral de 08h00 a 17h00, dispuesta en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 02 de mayo de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iniguez., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 02 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Oficio Nro. MCE-CCOMEX-2014-0150-O**

**Quito, D.M., 20 de febrero de 2014**

**Asunto:** SOLICÍTASE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS DE RESOLUCIÓN COMEX 002-2014 DE 14 DE ENERO DE 2014

Señor

Hugo Del Pozo Barrezueta

**Director del Registro Oficial  
REGISTRO OFICIAL**

En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo prevé el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado con Resolución Nro. 001-2014 del Pleno de dicho organismo y publicado en el Registro Oficial Nro. 182 del 12 de febrero de 2014, en concordancia con los artículos 45 y 49 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Secretario del COMEX da fe de las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado.

En tal virtud mediante memorando MCE-CCOMEX-2014-0052, de 13 de febrero de 2014, informé al Presidente del organismo, con los debidos sustentos, que en la Resolución Nro. 002-2014 del Comité de Comercio Exterior adoptada por el Pleno de dicho organismo en sesión de 14 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 185 del 17 de febrero de 2014, se deslizó un error en la digitación de 3 números correspondientes al anexo de la citada resolución.

Mediante memorando Nro. MCE-VNIDC-2014-0024-M, de 18 de febrero de 2014, el señor Presidente del COMEX autoriza la publicación de la fe de erratas respectiva en el Registro Oficial y dispone al suscrito realizar las gestiones pertinentes para tal efecto.

Por lo expuesto, me dirijo a usted a fin de solicitar la publicación en el Registro Oficial de la fe de erratas a la Resolución Nro. 002-2014 del Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, en los términos previstos en el memorando Nro. MCE-VNIDC-2014-0024-M, de 18 de febrero de 2014 suscrito por el Presidente de dicho organismo, documento que adjunto al presente oficio.

Por la atención dada al presente anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Victor Angel Murillo Ordoñez, Secretario Técnico del COMEX

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra ch) del artículo 49 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con los artículos: 1, 2 letras b y d, 4 y 10 del Acuerdo 718 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública,

siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico **No. MCE-CCOMEX-2014-0150-O**, de 20 de febrero de 2014, generado a través del sistema web [www.gestiondocumental.gov.ec](http://www.gestiondocumental.gov.ec), utilizado para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva (QUIPUX). Por la Secretaría Técnica del COMEX, ejercida del Ministerio de Comercio Exterior, conforme lo prevé el Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013. LO CERTIFICO.

f.) Víctor Murillo Ordoñez, Secretario Técnico, Coordinación del Comité de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior.

**Memorando Nro. MCE-VNIDC-2014-0024-M**

**Quito, a 18 de febrero de 2014**

**PARA:** Sr. Victor Angel Morillo Ordoñez  
**Secretario Técnico del COMEX**

**ASUNTO:** FE DE ERRATAS DE RESOLUCIÓN 002-2014 DEL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

De mi consideración:

En atención a su memorando MCE-CCOMEX-2014-0052-M, de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual informa que la Ing. Claudia Buitrón Bolaños, Coordinadora de Políticas de Importaciones de este Ministerio, con Memorando Nro. MCE-CPI-2014-0015-M, de 3 de febrero de 2013, indica que se suscitó un error en el Informe: Estudio de Aranceles Sector Metalmecánico del 7 de enero de 2014, de manera específica en tres subpartidas cuyo arancel propuesto para el incremento es erróneo, lo que trae como consecuencia que se verifique el mismo error en la resolución.

Que el citado informe sirvió de insumo para la adopción, por parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior, de la Resolución Nro. 002-2014, de 14 de enero de 2014, mediante la cual se reformó las tarifas arancelarias del Arancel del Ecuador, correspondientes a 144, subpartidas arancelarias, con un incremento de arancel al Techo Máximo Consolidado establecido por la Organización Mundial de Comercio.<sup>2</sup>

Dado que en su memorando MCE-CCOMEX-2014-0052-M, de fecha 13 de febrero de 2014, en su calidad de secretario de la sesión del Pleno del COMEX de fecha 14 de enero de 2014, en la cual se adoptó la Resolución Nro. 002-2014, manifiesta: "...certifico que la decisión del Pleno de dicho organismo fue incrementar al techo consolidado de la OMC los aranceles ad valorem aplicables a las mercancías mencionadas en el informe técnico aprobado en dicha sesión. Por lo expuesto solicito se autorice la publicación en el Registro Oficial de la siguiente fe de erratas, en la Resolución N.- 002-2014..."

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Presidente de la sesión del COMEX de fecha 14 de enero de 2014, en la cual se adoptó la Resolución Nro. 002-2014, y conforme la certificación emitida por usted, autorizo la publicación de la siguiente fe de erratas a la citada Resolución:

Donde dice:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCIA	TARIFA ARANCELARIA
7216690000	Los demás	21
7216910000	Obtenidos o acabados en frío, de productos laminados planos	22
7216990000	Los demás	23

Debe decir:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCIA	TARIFA ARANCELARIA
7216690000	Los demás	20
7216910000	Obtenidos o acabados en frío, de productos laminados planos	20
7216990000	Los demás	20

Conforme sus atribuciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX aprobado mediante Resolución Nro. 001-2014, sírvase realizar las acciones necesarias para la publicación de la precitada fe de erratas en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Dr. Genaro Baldeón Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Oficio Nro. MCE-CCOMEX-2014-0286-O**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2014**

**Asunto:** SE SOLICITA PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En sesión llevada a cabo el día 21 de marzo de 2014 por parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior se adoptó la Resolución No. 010-2014, por medio de la cual se estipuló que los certificados de reconocimiento (INEN) cuya vigilancia corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización, serán exigidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador únicamente para los productos que se encuentren determinados en el campo de aplicación de cada reglamento técnico.

De manera posterior y de una verificación de la antedicha resolución se constató la existencia de un error de tipeo en el Anexo 1 de la resolución, puntualmente en la primera columna "Subpartida 2012", puesto que la subpartida 0209.90.90.00 (-Las demás), no existe en el Arancel del Ecuador, siendo lo correcto 0209.90.00.00 (-Las demás)".

Con Memorando No. MCE-CCOMEX-2014-0110-M, del 8 de abril de 2014, certifiqué que el error en la subpartida penúltima del Anexo 1 de la resolución aludida era una cuestión de tipeo por cuanto la subpartida mencionada no existe en el Arancel del Ecuador, por lo que habiendo previamente solicitado a usted la publicación de esta y otras resoluciones del COMEX mediante oficio No. MCE.CCOMEX-2014-0238 del 28 de marzo de 2014, es pertinente se confiera autorización para publicar la fe de erratas del caso.

A través de Memorando No. MCE-DM-2014-0157-M, del 14 de abril de 2014, el Presidente de la sesión del COMEX del 21 de marzo de 2014, Dr. Genaro Baldeón Herrera autorizó se publique la fe de erratas de las resolución 010-2014.

Por las consideraciones expuestas solicito a usted se publique la siguiente fe de erratas de la Resolución No. 010-2014 del 21 de marzo de 2014:

**Donde dice:**

ANEXO 1				
Subpartida 2012	Descripción Subpartida 2012	Organismo de Control	Documento de Control	Propuesta TEXTO de código suplementario acogido en el CTI
0209.90.90.00	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Se exceptúa la presentación del certificado de reconocimiento para aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.

**Debe decir:**

ANEXO 1				
Subpartida 2012	Descripción Subpartida 2012	Organismo de Control	Documento de Control	Propuesta TEXTO de código suplementario acogido en el CTI
0209.90.00.00	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Se exceptúa la presentación del certificado de reconocimiento para aquellos productos no acondicionados para la venta al por menor.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Sr. Víctor Angel Murillo Ordóñez, Secretario Técnico del COMEX.